



Radicado No. 20265400009831
Oficio No. XX-XXXXX
05/02/2026
Página 1 de 2

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2026



Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2026-02-05 10:36:42
Firmado :DAVID OLIVEROS TELLEZ
Código: 63c6a7e13a ,Firma electrónica

Señora
DANIELA INÉS CARDONA ARANGO
Carrera 34 No. 16 A Sur - 185 Apartamento 101 Poblado
Medellín - Antioquia

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** - Radicado Juzgado No.
05001.31.20.001.2024-00045 del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL
CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN –
ANTIOQUIA -

Señora Daniela Inés Cardona Arango:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 55A del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014, modificado por la Ley 1849 de 2017), y atendiendo lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no compareció al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Medellín a notificarse personalmente, le informo que se le NOTIFICA POR AVISO la siguiente providencia:

FECHA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA	7 DE SEPTIEMBRE DE 2021
ASUNTO	ADMISIÓN DE DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO - Auto No. 233 por medio del cual se Admite Demanda de Extinción de Dominio.
NATURALEZA DEL PROCESO	EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
RADICACIÓN	Nuevo Radicado Juzgado No. 05001.31.20.001.2024-00045 Anterior Radicado Juzgado No. 050003120001202100031
AUTORIDAD QUE PROFIERE AUTO	Anterior: JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE





Radicado No. 20265400009831
Oficio No. XX-XXXXX
05/02/2026
Página 2 de 2

	ANTIOQUIA. Nuevo: JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA	 Fiscalía General de la Nación Fecha: 2026-02-05 10:36:42 Firmado :DAVID OLIVEROS TELLEZ Código: 63c6a7e13a ,Firma electrónica
DIRECCIÓN JUZGADO	CARRERA 52 No. 42 - 73, PISO 16, OFICINA 1619, en MEDELLÍN (ANTIOQUIA) Correo electrónico: j01pctespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co	

Se le hace entrega de copia de la providencia que se le notifica.

Se le advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Para cualquier inquietud adicional, debe dirigirse al Juzgado mencionado.

Atentamente,

Documento Firmado Electrónicamente

DAVID OLIVEROS TÉLLEZ
Fiscal 74 Extinción de Dominio

Anexo (s): UN (1) FOLIO IMPRESO EN ANVERSO Y REVERSO. Auto No. 233 del 7 de septiembre de 2021 del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia. Radicado No. 050003120001202100031. Admite Demanda de Extinción del Derecho de Dominio.
Proyectó: DAVID OLIVEROS TÉLLEZ – Fiscal 74 Extinción de Dominio.
Revisó: DAVID OLIVEROS TÉLLEZ – Fiscal 74 Extinción de Dominio.



Constancia: 07/09/2021. Le informo al señor Juez que el día diecisiete (17) de marzo de 2021 se recibió proveniente de la Fiscalía Setenta y Cuatro (74) Especializada de Extinción de Dominio, quien dispuso la remisión del proceso ante estos despachos judiciales, correspondiéndole por reparto a este Juzgado. Se allega el proceso con siete (7) archivos en PDF con demanda de extinción de dominio, cuaderno fiscalía anexo 1, cuaderno fiscalía anexo 2, cuaderno de medidas cautelares, carpeta certificados Cámara de Comercio, escrituras y matrículas inmobiliarias. Sírvasse Proveer.



GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO
Auxiliar Judicial II.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	050003120001202100031
PROCESO:	EXTINCION DE DOMINIO
AFFECTADOS:	YENY YANED ARANGO ACEVEDO y otros
ASUNTO:	Admite demanda
AUTO N°.	233

De conformidad con la constancia que antecede, y una vez revisada la demanda instaurada por la Fiscalía Setenta y Cuatro (74) Especializada E.D. se advierte que este despacho es competente para asumir el conocimiento de la misma con base en lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, ello aunado a que la demanda en cita cumple con los lineamientos que para tales efectos exige el artículo 132 de la normativa ídem, motivo por el cual se adoptan las siguientes determinaciones:

PRIMERO: Admitir la demanda de extinción de dominio promovida por la fiscalía en aplicación de la causal 5° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, respecto al bien que se identifica a continuación:

a) Bienes inmuebles

No.	Matricula Inmobiliaria
1	012-19554
2	012-6655

3	012-8896
4	001-617343
5	001-617358
6	001-617359

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014 se ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes de manera posterior al acto de notificación se les correrá traslado común por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado por el artículo 141 ejusdem.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición acorde a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1708 de 2014.

CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Penal 001 Especializado
Juzgado De Circuito
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62f609399295a6fb44567ff749716b12d94a2cd20d36e08908a821b2a2c97419

Documento generado en 07/09/2021 08:39:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>